

**RV: Proceso verbal de JAYNER FABIAN ROJAS MINA y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros. - Rad.: 2021-00061.**

rmazuera@gmail.com <rmazuera@gmail.com>

Vie 8/10/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalfredodiazangulo1@gmail.com <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DDA..pdf; Póliza - Condiciones Generales.pdf; POLIZA.pdf; C. C. RAMN.pdf; CERT SFC -SCB.pdf; Tarjeta profesional.pdf; PODER.pdf;

Apreciados Señores, buenas tardes.

Reenvío correo con contestación de demanda. **Por favor confirmar recibido.**

Reciban un cordial saludo,

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**

Abogados

Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali

Tel. 8823187 - 8823103

---

**De:** rmazuera@gmail.com <rmazuera@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 8 de octubre de 2021 2:58 p. m.

**Para:** j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** luisalfredodiazangulo1@gmail.com

**Asunto:** Proceso verbal de JAYNER FABIAN ROJAS MINA y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y otros. - Rad.: 2021-00061.

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Tarjeta profesional.
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda.
- Documentos de pruebas: Póliza y condiciones generales.

Correo electrónico [rmazuera@gmail.com](mailto:rmazuera@gmail.com)

Celular 3104280040.

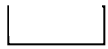
**Solicito por favor confirmar recibido.**

Reciban un cordial saludo,

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**

Abogados

Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali  
Tel. 8823187 - 8823103



Libre de virus. [www.avast.com](https://www.avast.com)

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
**ABOGADOS**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **JAYNER FABIAN ROJAS MINA** y otros  
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.

Rad.: **2021-00061.**

**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Drs. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato

Señor Juez,

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
C.C. 39.681.414 de Usaquén  
Representante Legal

Aceptamos,

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
C. C. 19'494.907 de Bogotá.  
T. P. A. 48.487 C. S. J.

**FEDERICO URDINOLA LENIS**  
C. C. 94'309.563 de Palmira  
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
A B O G A D O S

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de **JAYNER FABIAN ROJAS MINA** y otros  
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.** y otros.

Rad.: **2021-00061.**

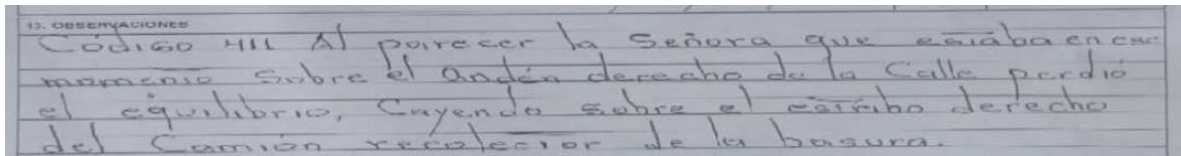
**Asunto: CONTESTACION DEMANDA.**

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dra. María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414; respetuosamente, estando en término para ello, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

PRIMERO: Por ser la aseguradora ajena los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEGUNDO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes. No obstante, se debe aclarar que según lo informado por el señor agente de tránsito en el informe policial de accidente de tránsito, el mismo ocurrió por causas ajenas al conductor del vehículo.



TERCERO: Por ser la aseguradora ajena a los demandantes, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA  
ABOGADOS

CUARTO: No es cierto. Los Señores Agentes de Policía Judicial lo que manifestaron es que “...este accidente se da **al parecer** cuando caminaba por el sector y **al parecer** es atropellada por el camión recolector asiendo (sic) maniobra de reversa...”

...mina mina valencia. Identificada con cedula de ciudadanía número 66.749.130  
Lugar de los hechos vía publica sector residencial construida en material concreto con iluminación artificial con andén,  
condiciones climáticas seca, visibilidad normal como emp se encontró un vehículo tipo camión recolector de color  
blanco con placas TUN488 LINIA T370 MARCA KENWORTH MODELO 2013 este accidente se da **al parecer** cuando  
Caminaba por el sector y **al parecer** es atropellada por el camión recolector asiendo maniobra de reversa y es  
auxiliada por la comunidad del sector y es trasladada a la clínica santa Sofia del pacifico donde por sus graves heridas  
minutos más tarde muere

QUINTO: Contiene un hecho que es cierto. Efectivamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito manifiesta que “Al parecer la Señora que estaba en ese momento sobre el andén derecho de la calle perdió el equilibrio, cayendo sobre el estribo derecho del camión recolector de la basura”. Lo demás manifestado en este hecho es una suposición de la parte actora, que no compartimos.

SEXTO: No es cierto. El lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

SEPTIMO: No es cierto como está planteado. No obstante manifiesto que este hecho se refiere a un video que contiene un supuesto testimonio, prueba a la que no fue citada la parte demandada y por lo mismo no tuvimos oportunidad de participar en su práctica.

OCTAVO: No es cierto como está planteado. Efectivamente los operarios se encontraban en la parte trasera del camión.

NOVENO: No es un hecho, es una apreciación de la parte actora. Reitero que el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

DECIMO: Nos atenemos a la historia clínica, pero de nuevo debemos manifestar que el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado sobre el dolor que causa la muerte de un familiar y más cuando se trata de la madre, sin embargo, esa pérdida no le es reproachable al conductor del camión, y por lo mismo, las demandadas no están en la obligación de pagar la indemnización demandada.

**II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de los demandados y se condene en costas a la parte actora.

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre las declaraciones y condenas:

PRIMERA: Me opongo a que se declare que el conductor del vehículo Sr. Anderson Monsalve Ríos es responsables civil, solidaria y extracontractualmente por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la Sra. Ana Cristina Mina Valencia. Como lo manifesté al pronunciarme sobre los hechos de la demanda, el lamentable accidente en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia se presentó por culpa de la víctima al caer sobre el vehículo automotor.

SEGUNDA: Como consecuencia a mi oposición anterior, me opongo a que se declare que S & S COLOMBIANA S. A. S. en su calidad de propietaria del vehículo, es responsable del pago de los perjuicios demandados por la parte actora.

TERCERA: Igualmente, como consecuencia a mi oposición a que se declare a la demandada S & S COLOMBIANA S. A. S. responsables por el accidente de tránsito y el fallecimiento del Sra. Mina Valencia, me opongo a que se declare a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. responsable del pago de los perjuicios demandados por la parte actora.

CUARTA: Como consecuencia a la falta de responsabilidad de los demandados, me opongo a la condena al pago de los perjuicios pretendidos.

QUINTA: Como la aseguradora nada debe a los demandantes, me opongo al pago de los intereses moratorios pretendidos.

SEXTA: Como la aseguradora nada debe a los demandantes, me opongo a la actualización de los perjuicios.

SEPTIMA: Como consecuencia a mis oposiciones anteriores, me opongo al pago de las costas y agencias en derecho. Por el contrario, solicito Sr. Juez, sea la parte actora condenada por este concepto.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO

#### EXCEPCIONES PRINCIPALES

##### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”

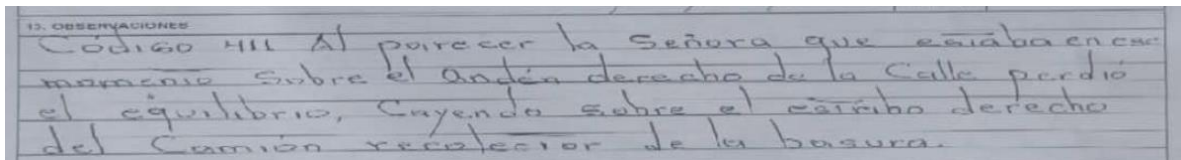
Para que nazca la obligación al pago de la indemnización con base en este artículo se requiere, como tradicionalmente lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que concurren tres elementos, a saber: culpa, daño y relación de causalidad.

De conformidad con lo manifestado frente a los hechos de la demanda, no se puede endilgar culpa a cargo de las demandadas ni de mi representada para que se predique una obligación suya al pago de una indemnización a favor de la parte actora.

##### 2. CAUSA EXTRAÑA.

De conformidad con los hechos de la demanda, el lamentable deceso de la señora Ana Cristina Mina Valencia ocurrió como consecuencia de un accidente de tránsito presentado el día 22 de abril de 2021, en el barrio San Antonio, Etapa 1 de Buenaventura, en el que se viera involucrado el vehículo de placas TUN488 conducido por el señor Anderson Monsalve Ríos.

Muy por el contrario a lo que pretende la parte actora, la responsabilidad del accidente está en cabeza de la señora Mina Valencia, quien perdiera el equilibrio y cayera sobre el estribo derecho del camión. De conformidad con el informe policial de accidente de tránsito...



En la ocurrencia del accidente no tuvo culpabilidad ni responsabilidad el señor Anderson Monsalve Ríos, quien no fue su causante, ni tampoco pudo evitarlo, por lo que no es viable ninguna condena en su contra ni en contra de la sociedad S & S COLOMBIANA S. A. S. Y por lo mismo, menos puede condenarse a la aseguradora demandada.

La ley, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado como causales de exoneración la causa extraña, dentro de la cual se encuentran el hecho de la víctima, la fuerza mayor o el caso fortuito y el hecho de un tercero.

No se trata entonces de discutir la ocurrencia del accidente. De lo que se trata es que el accidente constituye para la sociedad demandada S & S COLOMBIANA S. A. S. un hecho o causa extraña y por lo tanto no hay responsabilidad que le pueda ser imputable.

### **3. LA INNOMINADA.**

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

Sin aceptar responsabilidad de parte de la sociedad asegurada S & S COLOMBIANA S. A. S., para el hipotético caso que se profiera sentencia condenatoria en su contra, me permito formular la siguiente excepción en condición de subsidiaria.

### **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Adicional a lo manifestado en las excepciones, solicito se tengan en cuenta para su aplicación las siguientes disposiciones de orden legal:

1. Artículo 1079 del código de comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, esto es, que la compañía no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1.074 ibídem.
2. Artículo 1088 del código de comercio que señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie.
3. Artículo 1089 del código de comercio, que señala que la indemnización, dentro de los límites del artículo 1079 ibídem, no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
A B O G A D O S

4. Artículo 1055 del código de comercio, que establece que el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

Póliza de seguros Bolívar número 1000-4896268-06 que ampara el vehículo de placas TUN488, con sus condiciones generales y particulares.

**PRUEBA PERICIAL**

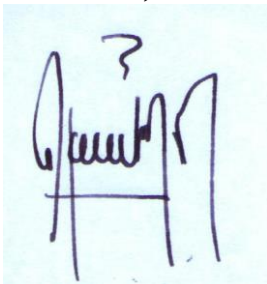
De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso me permito anunciar la presentación de un dictamen pericial sobre la forma de ocurrencia del accidente de tránsito en que perdiera la vida la Sra. Ana Cristina Mina Valencia. Solicito muy respetuosamente al Despacho señalar el término para su presentación.

**NOTIFICACIONES**

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico [lina.acosta@segurosbolivar.com](mailto:lina.acosta@segurosbolivar.com)

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico [rmazuera@gmail.com](mailto:rmazuera@gmail.com)

Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ricardo', with a large question mark above it.

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**

C. C. 19'494.907 de Bogotá.

T. P. A. 48.487 del C. S. J.

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de  
Expedicion

29/07/1988

Fecha de  
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

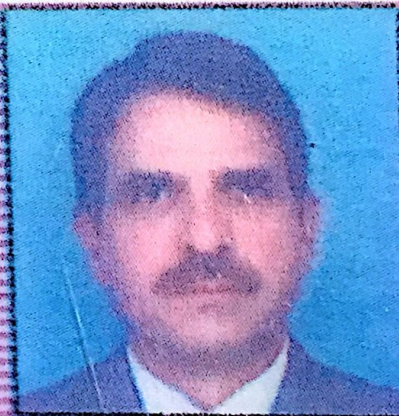
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**  
**MAZUERA NORIEGA**

APELLIDOS **RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



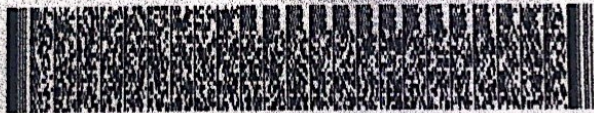
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.85** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-FEB-1981 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266**

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                         | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Javier José Suárez Esparragoza<br>Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015        | CC - 80418827  | Presidente                                                             |
| Juan Manuel Barrera Fernández<br>Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020         | CC - 79578870  | Primer Suplente del Presidente                                         |
| Sandra Isabel Sánchez Suarez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015          | CC - 51710260  | Segundo Suplente del Presidente                                        |
| María De Las Mercedes Ibáñez Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994 | CC - 39681414  | Tercer Suplente del Presidente                                         |
| Álvaro José Cobo Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020             | CC - 14898861  | Cuarto Suplente del Presidente                                         |
| Hernando Fabiano Ramírez Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018        | CC - 79911703  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018   | CC - 7173298   | Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales             |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                  | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------|
| Elsa Neriza Barajas Villamizar<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014 | CC - 51710155  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Gloria Yazmine Breton Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014    | CC - 51689883  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Elsa Magdalena Pardo Rey<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014       | CC - 21068659  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |
| Juan Fernando Parra Roldán<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014     | CC - 79690071  | Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266**

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TASA UNICA MULTIRIESGO  
POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION**

**Póliza Número 1000-4896268-06**

**DATOS DEL TOMADOR**

**Nombre:**  
BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A ESP  
**Dirección Comercial:**  
CR 1D 44 123

**Identificación:**  
830509644  
**Ciudad:**  
CALI

**Personería:**  
JURIDICA  
**Teléfono:**  
4477321

**DATOS ASEGURADO**

**Nombre**  
SYS COLOMBIANA S A S  
**Dirección Comercial:**  
CL 10 19 A 300 YUMBO VALLE

**Identificación**  
900772113  
**Ciudad:**  
YUMBO

**Personería**  
JURIDICA  
**Teléfono:**  
3136721652

**DATOS BENEFICIARIO**

**Nombre**  
SYS COLOMBIANA S A S

**Identificación**  
900772113

**DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL**

**Nombre:** Fecha Nacimiento: **Sexo:**  
**Actividad:** Conductor <25 Años: N Vinculación: N

**DATOS DE LA POLIZA**

**Número:** 001 **Fecha Expedicion (dd-mm-yyyy) :** 28-04-2020 **Vigencia días:** 365  
**Certificado :**0 **Vigencia desde:** 30-04-2020 a las 24Hrs **Vigencia hasta:** 30-04-2021 a las 24Hrs  
**Periodo Facturación:** ANUAL **Loc.de Radicación:** BCM

**DATOS DEL VEHICULO No.2**

**Placa:** TUN488 **Marca:** KENWORTH T370 T370 MT TD 4X2 [FULL] **Tipo:** CHASIS SIN CARROCERIA  
**Modelo:** 2013 **Cod.Marca:** 4411006 **Uso:** PARTICULAR EMPRESARIAL  
**Color:** BLANCO **motor:** 73476782 **Ubicación:** BUENAVENTURA  
**Bonus Por Reclamación:** 0% **Chasis:** 717394 **Vlr.Accesorios/Eq. Adicionales :** \$ 0

**Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 284**

**\$ 107, 200, 000**

**RELACION ACCESORIOS Y/O EQUIPOS ADICIONALES**

**DESCRIPCION VALOR ORIG. DESCRIPCION VALOR ORIG.**

COBERTURAS CONTRATADAS >> PESADOS CON ASISTENCIA <<

| RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRACONTRACTUAL  | VALOR ASEGURADO       | % MINIMO    | DEDUCIBLES<br>RIESGOS PATRIMONIALES | DEDUCIBLES<br>DEL VEHICULO |
|--------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------------------------|----------------------------|
| Daños a bienes de terceros                 | 1000 SMMLV            | 0 % 0 SMMLV | Daño total                          | 10 % 3 SMMLV               |
| Muerte o lesiones a una persona            | 1000 SMMLV            |             | Daños parciales                     | 10 % 3 SMMLV               |
| Muerte o lesiones a 2 o mas personas       | 2000 SMMLV            |             | Terremoto                           | LOS DE DAÑOS               |
|                                            |                       |             | Hurto parcial y total               | 10 % 3 SMMLV               |
| Amparo Patrimonial                         | SI AMPARA             |             |                                     |                            |
| Atención jurídica proceso penal y civil    | SI AMPARA             |             |                                     |                            |
| <b>VALOR PRIMA</b>                         | <b>\$ 2, 144, 000</b> |             | <b>IVA PRIMA</b>                    | <b>\$ 407, 360</b>         |
| <b>SERVICIO ASISTENCIA</b>                 | <b>\$ 490, 666</b>    |             | <b>IVA ASISTENCIA</b>               | <b>\$ 93, 227</b>          |
| Asistencia Bolivar S.A. Nit. 890.304.806-4 |                       |             | <b>SUBTOTAL PRIMA</b>               | <b>\$ 2, 551, 360</b>      |
|                                            |                       |             | <b>SUBTOTAL ASISTENCIA</b>          | <b>\$ 583, 893</b>         |
|                                            |                       |             | <b>TOTAL PRIMA</b>                  | <b>\$ 3, 135, 253</b>      |

**DATOS DE INTERMEDIACION :** 76024 HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Agente: 100%

**OBSERVACIONES**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

 vehículos bolívar / pesados y empresariales

Programa de Protección Integral



## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO



ASISTENCIA  
BOLÍVAR





PÓLIZA DE SEGURO **VEHICULOS PESADOS  
Y EMPRESARIALES**

## PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** que en el presente contrato de seguro se llamara **SEGUROS BOLÍVAR**, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el **TOMADOR** ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a **EL ASEGURADO** o a su (s) beneficiario (s) las pérdidas y daños que se causen a **TERCEROS** y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el **TOMADOR** o **EL ASEGURADO** para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

3.2.2 PROCEDIMEINTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2 30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123  
01072012-1327-NT-P-03-AUTOS001a03019999

|                                                                                                                                                                     |                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.                                                                                                                   | 8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.  |
| 6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.                                                                                               | 9. DEDUCIBLE                                                     |
| 6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES                                                                                                                | 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.                                     |
| 6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS. | 11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.           |
| 6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.                                                        | 12. SALVAMENTOS.                                                 |
| 6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.                                                                                           | 13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.              |
| 6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.                                                                                            | 14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.            |
| 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO                                                                                                                  | 15. VENTA DEL VEHÍCULO                                           |
| 7.1 AVISO DE SINIESTRO.                                                                                                                                             | 16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.                          |
| 7.2 OTRAS OBLIGACIONES.                                                                                                                                             | 17. BENFICIARIO ONEROSO.                                         |
| 8. RECLAMACIÓN                                                                                                                                                      | 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN                                    |
| 8.1 CONTENIDO Y FORMA                                                                                                                                               | 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.                                      |
| 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.                                                                                           | 17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.             |
| 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.                                                                                                                         | 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.                          |
| 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.                                                                             | 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS |
| 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR                                                                                                                     | 20. PAGO DE LA PRIMA                                             |
|                                                                                                                                                                     | 21. AUTORIZACIÓN                                                 |
|                                                                                                                                                                     | 22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS            |
|                                                                                                                                                                     | 23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL                                     |
|                                                                                                                                                                     | 24. NOTIFICACIONES                                               |
|                                                                                                                                                                     | 25. DOMICILIO                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONDICIÓN PRIMERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1. COBERTURA BÁSICA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.                      |
| Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de transito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contraven- cional, aun en exceso de los límites asegu- rados, que promuevan en su contra los ter- ceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente ampa- rado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de ho- norarios a abogados. |
| 1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemni- zará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como con- secuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo des- crito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por con- siguiente, ningún reembolso puede ser in- terpretado como aceptación tácita de la res- ponsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR. |
| Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de compe- tencia de las autoridades de transito por infrac- ciones a la normatividad de transito vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado de- signado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer co- rresponderán a los establecidos previamen- te por SEGUROS BOLÍVAR.                                                                                                                                                                                                                                             |
| CONDICIÓN SEGUNDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 2. COBERTURAS OPCIONALES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESO- RIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| • INCENDIO Y EXPLOSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| • HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| • ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Se amparan los daños causados a los ac- cesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blin- daje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.                                                                                                                                                                          |



## 2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

## 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

## 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

#### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.

## CONDICIÓN TERCERA

### 3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

#### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

**3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER**

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

**3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO**

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

**3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:**

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

**3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE**

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

**3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA**

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

**3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE**

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

**3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Traslado, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

**3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO**

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

**CONDICIÓN CUARTA**

**4. EXCLUSIONES:**

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

**4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES**

**4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:**

**4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado** (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

**4.1.1.1.2 Personas** que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

**4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a)** permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

**4.1.1.1.4 Personas**, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

**4.1.1.1.5 Ocupantes** cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

**4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros**, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

#### 4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

**4.1.1.2.1** A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

**4.1.1.1.2.2** A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

**4.1.1.2.3** A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**4.1.1.2.4** A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

#### 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

**4.1.2.1** Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

**4.1.2.2** Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.3** Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

**4.1.2.4** Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

**4.1.2.5** Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

**4.1.2.6** Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

**4.1.2.7** Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

**4.1.2.8** El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

**4.1.2.9** Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

**4.1.2.10** Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

**4.1.2.11** Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

**4.1.2.12** Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



**4.1.2.13** El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

**4.1.2.14** Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

**4.1.2.15** No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

**4.1.2.16** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.17** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

**4.1.2.18** Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

**4.1.2.19** Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

**4.1.2.20** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

plosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

**4.1.2.21** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

**4.1.2.22** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

**4.1.2.23** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

**4.1.2.24** Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

**4.1.2.25** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

**4.1.2.26** Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

**4.1.2.27** Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

**4.1.2.28** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

**4.1.2.29** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

#### **4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO**

**4.1.3.1** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

**4.1.3.2** No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

**4.1.3.3** Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

**4.1.3.4** Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

**4.1.3.5** Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climáticas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

**4.1.3.6** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**4.1.3.7** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

**4.1.3.8** Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

**4.1.3.9** Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

**4.1.3.10** Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

**4.1.3.11** Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

**4.1.3.12** Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

**4.1.3.13** Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

**4.1.3.14** No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

**4.1.3.15** Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

**4.1.3.16** Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.

 “Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

## CONDICIÓN QUINTA

### 5. OTRAS DEFINICIONES

**5.1 Accesorios Originales:** Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

**5.2 Accesorios No Originales:** Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

**5.3 Desintegración Física Total:** Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

**5.4 Importación temporal:** Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

**5.5 Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**5.6 Remolque Acoplado:** Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**5.7 Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

**5.8 Vehículos Empresariales:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

**5.9 Vehículos Pesados:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

**5.10 Vehículo de servicio particular:** Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

**5.11 Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

**5.12 Vehículo de servicio oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

**5.13 Vehículo Repotenciado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

**5.14 Vehículo Transformado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

CONDICIÓN SEXTA  
RECLAMACIÓN

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**6.1.1 Límites:** Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

**6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:** Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de “oficio”, de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

**Investigación preliminar:** Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del im-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

**Sumario:** Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

**Indagatoria:** Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

**Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):** Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

**Juicio:** Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el**

| Tipo de delito | Investigación preliminar | Proceso Penal |                   |        |
|----------------|--------------------------|---------------|-------------------|--------|
|                |                          | Sumario       |                   | Juicio |
|                |                          | Indagatoria   | Otras actuaciones |        |
| Lesiones       | 1.5                      | 2.5           | 4.0               | 4.0    |
| Homicidio      | 2.0                      | 3.5           | 5.0               | 9.0    |

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

**Reacción Inmediata y Liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

**Audiencias Preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia Preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Juicio Oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de Reparación Integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

| Tipo de delito | Audiencias preliminares | Proceso Penal            |                              |                             |              |             | Incidente de reparación integral |
|----------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------|-------------|----------------------------------|
|                |                         | Audiencias               |                              |                             |              |             |                                  |
|                |                         | Conciliación preprocesal | Formulación de la imputación | Formulación de la acusación | Preparatoria | Juicio oral |                                  |
| Lesiones       | 1.0                     | 1.0                      | 1.3                          | 1.5                         | 1.6          | 2.8         | 0.7                              |
| Homicidio      | 1.3                     | 3.1                      | 1.8                          | 2.0                         | 2.2          | 4.3         | 1.3                              |

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

**6.3.1 Daño o Hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**6.3.2 Supraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**6.3.3 Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

**Parágrafo:** No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

#### 6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

#### 6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

#### 6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

#### 6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

#### 6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

### CONDICIÓN SEPTIMA

#### 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

##### 7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

##### 7.2 OTRAS OBLIGACIONES

**7.2.1** Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**7.2.2** Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**7.2.3** En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**7.2.4** Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**7.2.5** En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

**7.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### CONDICIÓN OCTAVA

#### 8. RECLAMACIÓN

##### 8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

## 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

### 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o remplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matricula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

### 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedi-

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matricula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

### 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

### 8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser remplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban remplazarse.

## CONDICIÓN NOVENA

### 9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el mon-

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

## CONDICIÓN DECIMA

### 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado opere de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

## CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

### 11. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### 12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

### 13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

### 14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322



## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

### 15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

## CONDICIÓN DECIMA SEXTA

### 16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

**15.1** El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**15.2** SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

### 17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

### 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

### 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

### 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

## CONDICIÓN VIGESIMA

### 20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

### 21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

### 22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

### 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

### CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

#### 23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

### CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

#### 24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

### CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

#### 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

### CONDICION VIGÉSIMA SEXTA

#### 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

**SEGUROS BOLÍVAR**  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**

